

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el ecurso de apelación interpuesto a nombre de la Empresa "Minas de Fabero, S. A.", contra sentencia dictada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número ochenta y cinco y sus acumulados ochenta y seis, doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y tres, a instancia de dicha recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a las costas producidas por la actual apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

11195 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Josefa García Subils.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 405.718, interpuesto por Josefa García Subils contra este Departamento, sobre farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa García Subils, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro directivo de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, que deniega la autorización para trasladar su actual oficina de farmacia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de la calle General Primo de Rivera, número doscientos cincuenta y tres, a la calle Renclusa, número cuarenta y uno, de la misma localidad, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

11196 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Murube del Castillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.459, interpuesto por Juan Murube del Castillo contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, que actúa en nombre y representación de don Juan Murube del Castillo, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la sanción que le fue impuesta, debemos declarar y declaramos, absolviendo, co-

mo absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones contra ella se han formulado, que el mencionado acto es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

11197 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel Castro González y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 31.255, interpuesto por Manuel Castro González y otros contra este Departamento, sobre concesión de determinadas mejoras y su equiparación económica al profesorado de EGB estatal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Manuel Castro González y demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Consejo Superior de Ciegos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

11198 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Logroño.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Logroño y el informe de la de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Logroño, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residenciales, derechos económicos, etcétera, del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 o 5.2 según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Logroño será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegados Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Logroño y Soria.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Provincia de Logroño

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Logroño quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa y la localidad de Montenegro de Cameros, de la provincia de Soria, que pasará a depender a los exclusivos efectos técnicos-sanitario asistenciales de la provincia de Logroño.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. CAPITAL

El núcleo urbano de Logroño, capital, quedará estructurado sanitariamente en cuatro sectores:

1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana situada al Oeste de una línea trazada desde el río Ebro, calle de Intendencia, Plaza de Murrieta, parte de la avenida de Portugal, Siervas de Jesús, calle Lardero hasta la vía del ferrocarril.

2. Sector dos: Comprenderá la zona urbana situada al Norte del arco formado por la línea descrita en el párrafo anterior y otra que, partiendo de la Gran Vía, llegue recta hasta la avenida de Colón, continuando por ésta y la calle del 12 Ligero hasta el río Ebro.

3. Sector tres: Comprenderá la zona urbana situada en el arco formado entre las dos líneas anteriores y otra nueva que, partiendo de la avenida de Colón, continúe por la calle Jorge Vigón hasta la calle de Lope Toledo y de aquí a la línea férrea. Incluirá además:

3.1. Unidad Sanitaria Local de Alberite: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Clavijo y los distritos rurales de:

- Lardero.
- Villamediana.

3.2. Unidad Sanitaria Local de Albelda: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

- Nalda: Con esta localidad y la de Sorzano.

3.3. Unidad Sanitaria Local de Torrecilla de Cameros: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Almarza, Nestares, Pinillos y Viguera, y los distritos rurales de:

a) Ortigosa de Cameros: Con esta localidad y las de Nieva, El Rasillo, Villanueva de Cameros, Gallinero y Pradillo.

b) Villoslada de Cameros: Con esta localidad y las de Lumbreras y Montenegro de Cameros (Soria).

3.4. Unidad Sanitaria Local de Navarrete: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

- Medrano: Con esta localidad y las de Daroca y Sojuela.
- Entrena.
- Sotes: Con esta localidad y las de Hornos y Ventosa.

3.5. Unidad Sanitaria Local de Cenicero: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Torremontalbo y el distrito rural de:

- Fuenmayor.

3.6. Unidad Sanitaria Local de Murillo de Río Leza: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Agoncillo: Con esta localidad y la de Arrubal.
b) Ventas Blancas: Con esta localidad y las de Lagunilla, Santa Engracia y Robres.

3.7. Unidad Sanitaria Local de Ribafrecha: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Leza del Río Leza y el distrito rural de:

a) San Román de Cameros: Con esta localidad y las de Muro de Cameros, Jalón de Cameros, Hornillos, Torre en Cameros, Soto en Cameros, Torroba, Trevijano, Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil y Cabezón.

4. Sector cuatro: Comprenderá la zona urbana situada en el arco formado por las líneas anteriormente reseñadas, orientadas hacia el Ebro y hasta el Saminario y la vía del ferrocarril.

II. PROVINCIA

Se estructurará en dos comarcas: Rioja Alta y Rioja Baja.

1. Comarca de la Rioja Alta: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Haro. Incluirá además la entidad de Villalba, y

1.0.1. Unidad Sanitaria Local de Briones: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) San Asensio.
b) San Vicente de la Sonsierra: Con esta localidad y la de Abalos.

1.0.2. Unidad Sanitaria Local de Casalarreina: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además la entidad de Zarratón y los distritos rurales de:

a) Ollauri: Con esta localidad y las de Rodezno y Gimileo.
b) Castañeres de Rioja: Con esta localidad y las de Baños de Rioja y Villalobar.

1.0.3. Unidad Sanitaria Local de Cuzcurrita: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Anguciana, Ochanduri, Tirgo, Cihuri, y el distrito rural de:

a) Fonzaleche: Con esta localidad y las de Foncea, Sajazarra, Galbarruli, Cellorigo, Treviana y San Millán de Yécora.

1.1. Subcomarca de Santo Domingo de la Calzada: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Santo Domingo de la Calzada. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Grañón: Con esta localidad y las de Corporales y Villar-ta-Quintana.
b) Leiva: Con esta localidad y las de Tormantos y Herramelluri.
c) Bañares: Con esta localidad y las de Hervás, San Torcuato y Cidamón.
d) Cirueña: Con esta localidad y las de Villar de Torre Manzanares y Villarejo.

1.1.1. Unidad Sanitaria Local de Ezcaray: con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Ojastro, Zorraquín y Valgañón, y el distrito rural de:

a) Santurdejo: Con esta localidad y las de Santurde y Pa-zuengos.

1.2. Subcomarca de Nájera: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Nájera. Incluirá además los distritos rurales de:

a) Huércanos: Con esta localidad y la de Alesón.
b) Uruñuela.
c) Tricio: Con esta localidad y las de Santa Coloma, Man-jarrés, Bezares y Castroviejo.
d) Arenzana de Abajo: Con esta localidad y las de Campro-vín y Arenzana de Arriba.
e) Alesanco: Con esta localidad y las de Torrecilla sobre Alesanco, Canillas y Cañas.
f) Hornilla: Con esta localidad y las de Azofra y Hornilleja.

1.2.1. Unidad Sanitaria Local de Badarán: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además las entidades de Cárdenas y Cordovin, y el distrito rural de:

a) San Millán de la Cogolla: Con esta localidad y las de Berceo y Estollo.

1.2.2. Unidad Sanitaria Local de Baños de Río Tobia: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Bobadilla: Con esta localidad y las de Matute, Tobia, Villaverde, Ledesma y Pedroso.

b) Anguiano.

c) Viniegra de Abajo: Con esta localidad y las de Ventrosa, Viniegra de Arriba, Brieua, Canales de la Sierra, Villavelayo y Mansilla.

2. Comarca de la Rioja Baja: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Calahorra. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Prádejón: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) El Villar de Arnedo.

b) Tudelilla.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Ausejo: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Alcanadre.

b) Corera: Con esta localidad y las de Galilea, El Redal y Ocón.

2.1. Subcomarca de Arnedo: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Arnedo. Incluirá además las entidades de Bergaza y Bergasillas, y los distritos rurales de:

a) Arnedillo: Con esta localidad y las de Préjano, Santa Eulalia de Somera y Herce.

b) Enciso: Con esta localidad y las de Munilla, Zarzosa y Poyales.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de Autol: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Quel.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Igea: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además los distritos rurales de:

a) Cornago.

b) Grávalos: Con esta localidad y las de Muro y Aguas y Villarroya.

2.2. Subcomarca de Alfaro: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por la localidad de Alfaro.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Rincón de Soto: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá el distrito rural de:

a) Aldeanueva del Ebro.

2.2.2. Unidad Sanitaria Local de Cervera del Río Alhama: Con cabecera en la citada localidad, comprenderá además el distrito rural de:

a) Aguilar del Río Alhama: Con esta localidad y las de Navajún y Valdemadera.

MINISTERIO DE CULTURA

11199 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villarino de los Aires (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro

Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villarino de los Aires (Salamanca).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villarino de los Aires y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

11200 RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Rute, en Lagunil de Jubera (Ventas Blancas, Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Rute, en Lagunil de Jubera (Ventas Blancas, Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Lagunil de Jubera que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que han de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

11201 RESOLUCION de 28 de abril de 1980, del Ayuntamiento de Ribera de Piquín (Lugo), por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra C.L. «De Chao de Pousadoiro a Carbalido», segunda fase.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra epigrafiada e incluida su realización con cargo al plan provincial de obras y servicios de 1978, obra número 72, lo cual implica la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los terrenos afectados para su ejecución, y acordado por el Ayuntamiento la iniciación del expediente expropiatorio por trámite de urgencia de los citados terrenos, se señala las doce horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para levantar las actas previas a la ocupación, con las consecuencias determinadas en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; pudiendo los interesados formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de bienes afectados, hasta el momento del levantamiento de las actas previas.

Primera relación de fincas afectadas

Finca número uno (1). Propietario: Don Tomás Vidal Murado, de Ouviaña (Bos). Situación: Ouviaña, Predio. «Campo». Destino: Pradera. Forma que la afecta: Parcial. Superficie a ocupar: 400 metros cuadrados.

Ribera de Piquín, 28 de abril de 1980.—El Alcalde.—2.748-A.